

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8177

Art.º 1º.- Transfiriere a la sociedad civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salto, en carácter de donación, el dominio de la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Salto, denominada catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 122, parcela 12, con destino a sede y cuartel de ese Cuerpo.

Artº 2º.- La entidad donataria no podrá vender, donar, arrendar o gravar el inmueble a que hace referencia el artículo 1º, ni darle otro destino sin consentimiento previo otorgado por ley.-

Artº 3º.- En caso de disolución de la entidad, o si la misma no cumpliera con lo prescripto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo promoverá las acciones judiciales tendientes a retrotraer el bien donado al dominio privado del estado.-

Artº 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán obitados por la sociedad beneficiaria.-

Artº 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



///

DEPARTAMENTO LEYES
DIRECCION DE GABINETE

DADA en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provin
cia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata a los diez y seis días
del mes de Mayo de mil novecientos
setenta y cuatro.-

DIRECCION DE GABINETE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Secretario de la C.D.D.

Secretario del Senado.